

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 18 de Abril).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 254.

En el BOLETÍN OFICIAL de 10 del actual, núm. 233, conminaba á los Sres. Alcaldes que en el mismo se dicen con la multa de 17 pesetas 50 céntimos á cada uno, si en el improrrogable plazo de cuatro días no remitían á la Contaduría de fondos provinciales el balance de las operaciones realizadas hasta el 31 de Marzo último, así como el extracto de la cuenta del tercer trimestre, ó sea de los meses de Enero, Febrero y Marzo; y como á pesar de orden tan terminante, los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se dicen no han cumplido este servicio, por lo que les queda imputada la multa, que harán efectiva en el papel correspondiente; y sin nuevo aviso, si en el plazo de cuatro días no han cumplido este servicio, saldrán Agentes con 10 pesetas diarias á recoger los documentos que se mencionan, todo sin perjuicio de imponerles además la responsabilidad á que se hagan acreedores por su morosidad.

Palencia 18 de Abril de 1890.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Ayuntamientos que no han remitido á la Contaduría de fondos provinciales el balance de Marzo y extracto de cuenta trimestral de Enero, Febrero y Marzo.

Alba de Cerrato.
Boadilla de Rioseco.
Capillas.
Fuentes de Nava.
Moratinos.Población de Arroyo.
Quintana del Puente.
Torquemada.
Valdecañas.
Villota del Duque.

CIRCULAR NÚM. 255.

Secretaría.—Sección 3.ª

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama, me dice lo que sigue:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de Simón Ginot Sort, natural de Gildo, provincia de Castellón, de 21 años de edad, de oficio carpintero, estatura un metro 500 milímetros, pelo castaño, ojos azules, boca y nariz regulares, barbilampiño y sin señas particulares; el cual se ha fugado del penal de Granada.”

En su vista encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil, individuos del cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición.

Palencia 18 de Abril de 1890.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Sección de Fomento.—Minas.

Por D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno de mi cargo un escrito, fecha de ayer, renunciando al registro núm. 585 para la mina de calamina, blenda y otros metales, nombrada “Jesús”, del término municipal de Guardo, de 200 pertenencias que solicitó en instancia de 5 de Febrero último y fué publicado en el BOLETÍN OFICIAL número 190, correspondiente al 14 del referido mes de Febrero; cuya renuncia ha sido admitida por providencia de este Gobierno dictada en el día de hoy.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 18 de Abril de 1890.—
El Gobernador, Narciso Ribot.

Por providencia de este día ha sido admitida la renuncia voluntaria del registro núm. 584 para la mina de 200 pertenencias de mineral de calamina, blenda y otros metales, nombrada “Josefita”, del término municipal de Guardo, que tenía solicitado D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao, y que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL número 190, correspondiente al 14 de Febrero último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 18 de Abril de 1890.—
El Gobernador, Narciso Ribot.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El reglamento de Exposiciones de Bellas Artes, hoy vigente, ha variado tan radicalmente la organización de estos certámenes que su aplicación ha ocasionado algunas dudas entre los artistas, siendo conveniente que se aclaren y que quede terminantemente demostrado el propósito del Gobierno de S. M. de proteger el arte nacional en cuanto lo permitan las circunstancias. Una de las dudas que públicamente y por diversos medios han presentado los expositores, se refiere al temor de que el Estado no adquiriera obras premiadas por el Jurado. El silencio del reglamento en este punto, tiene sin embargo una aplicación sencilla. Un reglamento especial no puede imponer una cantidad en los presupuestos sucesivos que han de ser aprobados por las Cortes; pero en el presupuesto actual y en el que está presentado para la discusión en el Congreso de los Diputados se consigna una partida consagrada especialmente á la adquisición de obras de arte de autores premiados en Exposiciones.

El nuevo reglamento varía completamente el procedimiento para la adjudicación de premios, dejando á la competencia del Jurado la designación de las obras dignas de premio, y fija el límite del número

de éstos sin determinar los que han de corresponder á cada uno de los grupos ó secciones.

Es indudablemente más justo premiar todas las obras que lo merezcan, cuyo número no excederá de la proporción fijada en el reglamento, que imponer un número fijo de premios en cada sección, fundándose solamente en la importancia de cada una de éstas, cuando puede suceder que no haya obras que merezcan tal número de premios.

Por otra parte, uno de los progresos introducidos en el nuevo reglamento consiste precisamente en esta libertad que se deja al Jurado, cuyas decisiones podrán servir para señalar las nuevas direcciones del arte. Por estas razones el número de premios que fija el reglamento en el art. 41 se refiere al total de las obras presentadas y no al de las que correspondan á cada sección, sin que por sus disposiciones se falte por tanto á proporcionalidad de ninguna clase.

Respecto de las obras de artistas que hayan fallecido desde que se celebró la última Exposición, y que hayan sido expuestas en ninguna otra de este género podrán admitirse desde luego sin opción á los premios que marca el reglamento, y que tienen carácter personal.

Por último, habiendo algunas reclamaciones de autores ó representantes suyos que solicitan se les admitan sus obras, suponiendo que no llegarán á este certamen antes del día 15, es indudable el derecho que tienen á la admisión, siempre que justifiquen que por causas independientes de su voluntad no han llegado para la citada fecha á pesar de haberlas entregado en los Centros ó oficinas de comunicaciones en tiempo hábil para que se recibieran en Madrid antes de la terminación del plazo señalado para la admisión.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1890.—Veragua.—Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta sección.—Junta clasificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACIÓN de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar á fin de mes para ocuparlas los aspirantes que á ellas tengan derecho. (Continuación.)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.						
Ayuntamiento de Laguna Rodrigo (Segovia)	"	Secretario..	300	"	"	"
		Agente de segunda.. . . .	1.000	"	"	} Las del reglamento vigente de Vigilancia.
		Idem.	1.000	"	"	
		Idem.	1.000	"	"	
		Idem.	1.000	"	"	
Gobierno civil de Madrid.—Delegaciones de Vigilancia.	"	Idem.	1.000	"	"	
		Idem.	1.000	"	"	
		Idem.	1.000	"	"	
		Idem.	1.000	"	"	
		Idem.	1.000	"	"	
		Idem.	1.000	"	"	
Instituto de segunda enseñanza de Soria.	"	Portero..	680	"	"	"
Universidad Central.—Facultad de Medicina.—Hospital Clínico.	"	Mozo de aseo..	625	"	"	Acreditar tener práctica en el uso y manejo de las calderas y máquinas de vapor y en el de los aparatos hidroterápicos.
Idem.—Jardín Botánico.	"	Peón fijo.	750	"	"	Conocimientos de práctica de jardinería y de la enseñanza primaria, debiendo ser examinado por el Director del Jardín Botánico.
Ayuntamiento de Villagonzalo (Segovia).	"	Secretario..	350	"	"	} Pagadas por trimestres vencidos.
Idem de Villeguillo (Segovia).	"	Idem.	500	"	"	
Idem de Madrid.—Estadística.	"	Aspirante primero.	1.600	"	"	
Idem.—Ensanche.—Sección facultativa.	"	Ordenanza..	995	"	"	"
Idem.—Casa de Socorro de la Universidad.. . . .	"	{ Camillero.	841'25	"	"	} Saber leer y escribir correctamente.
		{ Idem.	841'25	"	"	
		{ Idem.	841'25	"	"	
		{ Idem.	841'25	"	"	
Idem.—Idem del Centro.	"	{ Idem.	841'25	"	"	Edad de veinte á cuarenta años; estatura cinco piés, por lo menos; robustez y agilidad para el trabajo; saber leer y escribir y ser oficial de carpintero ó albañil; examen profesional.
Idem.—Servicio de incendios.	"	{ Bombero núm. 56.	995	Premio.	"	} Menor de treinta y cinco años de edad, talla 1'550 metros, saber leer y escribir y vecino de Toledo (véase nota 1.ª).
		{ Idem núm. 79.. . . .	995	Idem.. . . .	"	
Idem de Toledo.	"	Guardia municipal.	730	"	"	Leer y escribir y conocimientos de instrucción primaria, edad y estado conveniente de salud para desempeñar el cargo. Debe cuidar de la limpieza y aseo de todas las dependencias de la Escuela, del orden y compostura que deben guardar los alumnos estudiantes y los niños de la Escuela práctica, recibir y comunicar las órdenes que sean necesarias, y desempeñar los ligeros trabajos que le sean encomendados.
Escuela normal superior de Maestros de la provincia de Toledo.	"	Conserje portero.	640	Habitación en el edificio.	"	Llevar por lo menos un año de práctica (véase nota 1.ª). El sueldo se abona por trimestres vencidos.
Ayuntamiento de Marazoleja (Segovia).	"	Secretario..	500	"	"	Haber desempeñado el cargo de Secretario (véase nota 1.ª). El sueldo se abona por trimestres vencidos.
Idem de Chafle (Idem)..	"	Idem.	625	"	"	"

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Año de 1890 á 1891.

REPARTIMIENTO que hace S. E. la Diputación provincial de 462.551 pesetas entre los Ayuntamientos de la provincia para sufragar los gastos de su presupuesto en el citado año económico de 1890 á 91, cuya operación se ha girado sobre la base de un 14 por 100 sobre las cuotas contributivas de territorial, industrial y consumos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 117 de la ley Provincial, entendiéndose que en los consumos se incluye 25 céntimos de peseta por impuesto de sal é igual por alcoholes, excepción de la Capital que paga una peseta por habitante por este último concepto.

	Por territorial	Por industrial	Por consumos	TOTAL.	Cuota provincial.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abarca..	8339	1358	440	10137	1419
Abastas..	5612	74	805	6491	909
Abia de las Torres..	9620	307	1407	11334	1587
Aguilar de Campoó..	10654	6258	5696	22608	3165
Alar del Rey..	2861	2913	1827	7601	1064
Alba de los Cardaños..	3189	46	850	4085	572
Alba de Cerrato..	6241	260	1010	7511	1052
Amayuelas de Abajo..	4296	144	487	4927	690
Amayuelas de Arriba..	4324	113	653	5092	713
Ampudia..	28467	939	5779	35185	4926
Amusco..	29990	2335	6795	39170	5484
Antigüedad..	9827	552	4024	14403	2016
Añoza..	6587	46	567	7200	1008
Arconada..	5612	167	1087	7066	989
Arenillas de San Pelayo..	2201	80	492	2773	388
Arbejal..	1655	51	512	2218	311
Astudillo..	48825	6807	15704	70836	9917
Autilla del Pino..	12683	438	2222	15343	2148
Autillo de Campos..	22667	572	1460	24699	3458
Ayuela..	2189	65	762	3016	422
Bahillo..	8410	521	1450	10381	1453
Baltanás..	26219	4515	10251	40985	5738
Baños de Cerrato..	4311	576	1375	6262	877
Baquerín de Campos..	11531	289	915	12735	1783
Bárcena de Campos..	3774	34	575	4383	614
Barrio de San Pedro..	6923	83	1852	8863	1241
Barruelo de Santullán..	8116	1802	12627	22545	3156
Báscones de Ojeda..	1205	45	702	1952	273
Becerril de Campos..	76328	2365	10971	89664	12553
Becerril del Carpio..	4497	249	912	5658	792
Belmonte de Campos..	5049	255	405	5709	799
Boada de Campos..	6437	46	420	6903	966
Boadilla del Camino..	10446	385	1407	12238	1718
Boadilla de Rioseco..	19866	458	4449	24773	3468
Brañosera..	4821	267	4168	9256	1296
Buenavista y su Barrio..	2914	248	1352	4514	632
Bustillo del Páramo..	3215	92	662	3969	556
Bustillo de la Vega..	3302	99	922	4223	675
Calahorra de Boedo..	4186	248	875	5309	743
Calzada de los Molinos..	8969	414	1017	10400	1456
Calzadilla de la Cueva..	8761	91	1002	9854	1380
Camporredondo..	2199	70	845	3114	436
Capillas..	14436	515	1330	16281	2279
Cardeñosa..	8368	74	605	9047	1267
Carrion de los Condes..	39154	12257	12587	63998	8960
Castil de Vela..	7105	405	862	8372	1172
Castrejón..	11260	334	3253	14847	2079
Castrillo de Don Juan..	8120	873	1817	10810	1443
Castrillo de Onielo..	8623	360	1675	10658	1492
Castrillo de Villavega..	12228	638	2250	15116	2116
Castromocho..	25550	1112	4411	31073	4350
Celada de Robledo..	3623	177	1970	5775	808
Cervatos de la Cueva..	12998	492	1459	14949	2093
Cervera de Río-Pisuerga..	4695	7105	4808	16608	2325
Cevico de la Torre..	23252	2657	7272	33181	4645
Cevico Navero..	7062	523	2395	9980	1397
Cisneros..	37543	2066	6792	46401	6496
Cobos de Cerrato..	4587	240	995	5822	815
Collazos de Boedo..	2190	91	857	3138	438
Congosto..	2974	226	970	4170	584
Cordovilla la Real..	7229	360	1325	8914	1248
Cozuelos..	1902	46	462	2410	337
Cubillas de Cerrato..	4811	547	1557	6915	968
Dehesa de Montejo..	4605	162	1602	6369	891
Dehesa de Romanos..	2522	61	450	3033	425
Dueñas..	58231	4811	15336	78378	10973
Espinosa de Cerrato..	4947	305	1852	7104	995
Espinosa de Villagonzalo..	8589	617	1695	10901	1526
Frechilla..	19761	3091	5259	28111	3936
Fresno del Río..	2343	99	705	3147	441
Frómista..	26595	2738	6368	35701	4998
Fuente-andrino..	2870	22	415	3307	463
Fuentes de Nava..	28851	2248	8099	39198	5488
Fuentes de Valdepero..	17104	284	2290	19678	2755
Gozón..	3052	14	515	3581	501
Grijota..	19016	5726	5579	30321	4245
Guardo..	5182	1736	4056	10974	1536
Guaza..	11545	404	1350	13299	1862
Hérmides..	6878	282	1542	8702	1218
Herrera de Río-Pisuerga..	11884	4895	6195	22974	3216
Herrera de Valdecañas..	7201	309	1602	9112	1276
Herreruela..	1216	32	565	1813	254
Hontoria de Cerrato..	6209	256	1265	7730	1082
Hornillos de Cerrato..	4630	111	1017	5758	806
Husillos..	6435	317	1022	7774	1088
Itero de la Vega..	8756	339	1347	10442	1462
Itero Seco..	3851	124	917	4892	685
Lantadilla..	14055	693	2485	17233	2413
La Puebla de Valdivia..	1805	100	1545	3450	483
Las Cabañas..	4429	139	790	5358	750
La Serna..	2966	169	820	3955	554
Lavid de Ojeda..	4474	243	910	5627	788
Ledigos..	6277	89	680	7046	987
Ligüerzana..	1239	90	392	1721	241
Lomas..	6369	110	705	7184	1006
Lores..	1019	32	652	1703	238
Magaz..	7761	602	1482	9845	1378
Manquillos..	5126	178	580	5884	824
Mantinos..	1963	131	625	2719	381
Marcilla..	10671	389	1385	12445	1742
Matamorisca..	4942	116	1300	6358	890
Mazariegos..	11550	373	1252	13175	1845
Mazuecos..	8692	22	1192	9906	1386
Melgar de Yuso..	11205	328	1252	12785	1790
Membrillar..	4308	96	1102	5506	771
Meneses..	16965	527	1585	19077	2671
Micieces de Ojeda..	1898	32	540	2470	346
Monzón..	13326	263	2030	15619	2187
Moslares..	6691	195	1175	8061	1129
Moratinos..	9327	"	770	10097	1414
Mudá..	1243	32	472	1747	245
Nestar..	4932	166	1677	6775	948
Nogal de las Huertas..	5292	184	867	6343	888
Olea..	1962	107	467	2536	355
Olmos de Río-Pisuerga..	6549	219	1112	7880	1103
Olmos de Ojeda..	7499	286	2027	9812	1374
Osornillo..	5322	157	800	6279	879
Osorno..	17347	3538	5379	26264	3677
Otero de Guardo..	1595	"	775	2370	332
Palacios del Alcor..	6530	160	925	7615	1066
Palencia..	121837	83351	222700	427888	59904
Palenzuela..	12047	768	4299	17114	2396
Páramo de Boedo..	6578	91	867	7536	1055
Paredes de Nava..	75149	5119	17712	97980	13717
Payo..	1441	34	755	2230	312
Pedraza de Campos..	11092	218	1365	12675	1774
Pedrosa de la Vega..	5217	210	1077	6504	910
Perales..	9008	102	992	10102	1414
Perazancas..	2815	192	1327	4334	607
Pino del Río..	4437	245	1280	5962	835
Piña de Campos..	16065	1033	4712	21810	3053
Población de Arroyo..	8319	78	575	8972	1256
Población de Campos..	13850	322	2097	16269	2278
Población de Cerrato..	6160	143	755	7058	988
Polentinos..	1355	32	705	2092	292
Pomar..	9290	1223	4420	14933	2091
Pozo de la Vega..	4776	349	837	5962	835
Pozo de Urama..	4382	70	717	5169	724
Pozuelos del Rey..	5301	46	485	5832	816
Prádanos de Ojeda..	5198	1389	5840	12427	1740
Quintana del Puente..	2463	304	640	3407	477
Quintanaluengos..	4897	237	1307	6441	902
Quintanilla de Onsoña..	11401	153	1900	13454	1884
Rebanal de las Llantas..	763	32	460	1255	176
Redondo..	4865	427	4355	9647	1351
Reinoso..	4286	256	885	5427	760
Rebedo de Valdivia..	5075	229	1405	6709	989
Requena de Campos..	5024	87	662	5773	808
Resoba..	1485	32	465	1982	277
Respanda de la Peña..	19671	520	8068	28259	3956
Revenga..	11290	839	1932	14061	1969
Revilla de Campos..	6657	65	472	7194	1007
Revilla de Collazos..	1847	65	720	2632	368
Rivas..	10868	400	1467	12735	1788
Riveros de la Cueva..	4597	33	652	5282	739
Róbladillo..	4719	91	440	5250	735
Saldaña..	6553	6606	6131	19290	2701

	Por territorial	Por industrial	Por consumos	TOTAL	Cuota provincial
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Salinas de Pisuerga.	4191	333	1327	5851	819
San Cebrián de Campos.	13316	870	2445	16631	2328
San Cebrián de Mudá.	1373	32	610	2015	282
San Cristóbal de Boedo.	3369	140	655	4164	582
San Llorente de la Vega.	4219	400	757	5376	753
San Mamés de Campos.	7643	122	862	8627	1208
San Martín de los Herreros.	2653	242	1622	4517	632
San Román de la Cuba.	7303	299	845	8447	1183
S. Salvador de Cantamuga.	3487	230	1552	5269	738
Santa Cecilia del Alcor.	3794	162	470	4426	620
Santa Cruz de Boedo.	6787	101	647	7535	1055
Santervás de la Vega.	6334	122	2172	8628	1208
Santillana de Campos.	13335	455	1865	15655	2192
Santibáñez de Ecla.	2713	39	842	3594	503
Santibáñez de Resoba.	995	7	432	1427	200
Santoyo.	11673	704	2377	14754	2066
Soto de Cerrato.	4221	154	705	5080	711
Sotobañado.	5791	531	1982	8304	1162
Tabanera de Cerrato.	2872	164	1037	4073	570
Tabanera de Valdavia.	2203	32	605	2840	398
Támara.	12471	397	1577	14445	2022
Tariego.	6188	644	1537	8369	1172
Terradillos.	8609	96	1192	9897	1386
Torquemada.	27895	3607	10891	42393	5935
Torre de los Molinos.	4593	213	527	5333	747
Torremormojón.	15971	300	1220	17491	2419
Triollo.	2694	142	1310	4146	580
Valbuena de Pisuerga.	4819	14	740	5573	780
Valdecañas.	3171	58	972	4201	588
Valdegama.	5631	1868	2067	9566	1339
Valdeolmillos.	5833	156	1260	7299	1022
Valderrábano.	3660	64	822	4546	636
Valdespina.	8747	131	1360	10238	1433
Valoria de Aguilar.	3217	171	1012	4400	616
Valoria del Alcor.	7224	120	980	8324	1165
Valle de Cerrato.	6348	206	1260	7814	1094
Valle de Santullán.	2577	59	1195	3831	536
Vañes.	2913	91	1522	4526	634
Vega de Bur.	4266	157	1665	6088	852
Vega de Doña Olimpa.	5873	74	1250	7197	1008
Vehilla de Guardo.	2327	117	1242	3686	516
Ventosa de Río-Pisuerga.	7633	748	1345	9726	1362
Vergaño.	1625	75	580	2280	319
Vertabillo.	8858	578	1742	11178	1565
Verzosilla.	3758	163	1467	5393	755
Villabastas.	2146	89	512	2747	385
Villacidaler.	11301	171	937	12409	1737
Villaconancio.	6034	216	1177	7477	1047
Villada.	22934	6579	7896	37409	5237
Villadiezma.	8530	108	932	9570	1340
Villaelos.	4373	96	670	5139	719
Villafrauel.	3992	32	1100	5124	717
Villagimena.	3786	61	545	4392	615
Villahán de Palenzuela.	9560	215	1452	11227	1572
Villaherreros.	14650	683	2007	17340	2428
Villalaco.	7712	351	1110	9173	1284
Villalcón.	10169	470	1187	11826	1656
Villalcázar de Sirga.	15241	391	1655	17287	2420
Villalobón.	4958	178	1017	6153	861
Villalba de Guardo.	1911	45	802	2758	336
Villaluenga y Gavinos.	8053	547	1865	10465	1465
Villalumbroso.	10485	386	1200	12071	1690
Villamartín de Campos.	8144	406	980	9530	1334
Villamediana.	25974	602	4211	30787	4310
Villameriel.	10430	109	1770	12309	1723
Villamorco.	5377	14	730	6121	857
Villamoronta.	4728	241	910	5879	823
Villamuera de la Cueva.	6924	113	817	7854	1100
Villamuriel de Cerrato.	16185	1282	4779	22246	3114
Villanueva de Abajo.	2441	56	1010	3507	491
Villanueva de Hensares.	3154	174	1472	4800	672
Villanueva del Rebollar.	7266	83	635	7984	1118
Villanuño.	4243	125	1005	5373	752
Villaprovedo.	6308	169	1112	7589	1063
Villarmentero.	4356	75	537	4968	696
Villarrabé.	5270	185	1597	7052	987
Villarramiel.	28089	4649	12736	45474	6366
Villasabariego.	7407	201	845	8453	1183
Villasarracino.	10973	596	4379	15948	2233
Villasila y Villamelendro.	4634	59	962	5705	799
Villatoquite.	7111	179	550	7840	1098
Villaturde.	9347	208	1442	10997	1540
Villabermudo.	3994	208	832	5034	705
Villaviudas.	12224	1537	4139	17900	2508
Villanubrales.	19361	425	2270	22056	3088
Villelga.	3876	50	672	4598	644
Villorias.	9748	249	925	10922	1529
Villodre.	4361	62	542	4965	695
Villodrigo.	3197	430	710	4337	607

	Por territorial	Por industrial	Por consumos	TOTAL	Cuota provincial
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Villoldo.	16001	565	2115	18681	2615
Villota del Páramo.	4805	128	1847	6780	949
Villota del Duque.	5705	245	1100	7050	987
Villovieco.	9258	296	1185	10739	1503
TOTAL.	2315662	251195	737082	3303939	462551

Sesión del 14 de Abril de 1890.

La Diputación provincial, á virtud de lo prescrito en los artículos 91, 116 y 117 de la vigente ley Orgánica, acordó por el voto unánime de los catorce Señores Diputados presentes á esta sesión, aprobar este repartimiento, importante 462.551 pesetas, remitiéndolo al Gobierno de provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, Narciso Rodríguez Lagunilla.—El Diputado Secretario, Eloy García de Cossío.—El Diputado Secretario, Próculo Abia.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Donino Legón Polvorosa, de veinte y tres años de edad, de estado soltero, empleado y vecino que fué de esta Ciudad, habitante con sus padres Don José y Doña Petra en la calle de San Juan, número 11, de donde se ausentó en el mes de Febrero último y hoy en ignorado paradero, natural de Villasirga, partido de Carrión de los Condes, en esta provincia, cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño claro, ojos pardos, sin pelo de barba, con bigote rubio, y viste decentemente como los de su clase; para que en término de diez días á contar desde el siguiente á la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel pública de este partido para hacerle saber el auto de prisión provisional que la Sala de lo criminal de esta Ciudad ha dictado contra él en sumario que se sigue al mismo y otros dos por insultos é injurias á un Agente de la Autoridad, mediante no haberse presentado á su tiempo ni sido habido para la citación á las sesiones del juicio oral y público en dicho sumario, apercibido que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A propio tiempo encargo á las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole en su caso á la cárcel de esta Ciudad á mi disposición.

Dado en Palencia á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa.—Eduardo González.—D. O. de S. S.ª, Simón Nieto.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Francisco Alonso Suárez, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Pedro García Obeso, ausente, de ignorado paradero, pero que su última residencia la tuvo en el pueblo de Alar del Rey, y en el caso de que éste no se presentase, se llama á todos los que se crean con derecho á la administración de los bienes de aquél, á fin de que dentro del término de sesenta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á deducirlo, justificándolo con los correspondientes documentos, advirtiéndose que se ha presentado solamente y hasta la fecha, la esposa de aquél, D.ª Paulina García Alvarez, vecina de dicho Alar del Rey, solicitando la declaración de ausencia de su citado marido y la administración de sus bienes, mediante hacer más de nueve años que abandonó el domicilio conyugal, sin dejarla poder para dicha administración; pues así lo tengo acordado en el expediente incoado á su instancia con tal motivo.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á dieciséis de Abril de mil ochocientos noventa.—Francisco Alonso.—Por mandado de S. S.ª, José Mancebo.

Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.

En virtud de lo que dispone el artículo 49 del reglamento vigente de consumos, se hace saber como el día 27 del actual mes, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial y ante una Comisión del Ayuntamiento, la subasta de arriendo de todas las especies de consumos sujetas á tarifa, con venta libre y por separado.

Los que deseen tomar parte en ella podrán informarse del pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Casa Concejo de esta villa, advirtiéndose que el tipo total de todos los ramos es el de 2.301 pesetas 50 céntimos con premio y recargos autorizados, siendo condición precisa el depositar el 2 por 100 en la Depositaria municipal por los que resulten postores, en el acto de la subasta.

Mazuecos 16 de Abril de 1890.—El Alcalde, Mariano Calonje.